



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Ante esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se ha presentado la demanda contenciosa administrativa de indemnización, interpuesta por el licenciado Rogelio Antonio Harris Cumberbatch, actuando en nombre y representación de Hiromi Mizue Cedeño Escala, para que se condene al Banco Nacional de Panamá (Estado Panameño), al pago de la suma de dos millones de dólares con 00/100 (US\$2,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada.

Se procede a examinar la demanda presentada, en vías de determinar si la misma cumple con los presupuestos que condicionan su admisión.

Primeramente, podemos observar que la parte actora entre sus pretensiones hace mención en el acápite II. LO QUE SE DEMANDA (PRETENSIONES), visible a foja 3 del expediente, el literal 10 del artículo 97 del Código Judicial, el cual establece la acción indemnizatoria de reparación directa al Estado y sus entidades públicas por el mal funcionamiento de los servicios públicos; y en el acápite II. VIABILIDAD DE LA PRESENTE DEMANDA, visible a foja 3 del expediente, se refiere al numeral 9 del artículo 97 del Código Judicial, que establece que la indemnización por razón de responsabilidad solidaria del Estado y las entidades públicas, debido a daños y perjuicios habidos de las infracciones en que hayan incurrido en el ejercicio de sus funciones funcionarios o entidades públicas emisores de tal acto.

En lo referente a lo anterior debemos indicar que la acción indemnizatoria del artículo 97 del Código Judicial, distingue tres clases de recursos a saber:

- 1- En el numeral 8 de dicha norma, se expresa la indemnización que debe responder personalmente los funcionarios del Estado, y de las entidades públicas, por razón de daños o perjuicios causados por actos que reforme o anule la Sala Tercera; por ejemplo: Luego de sentencia favorable que resuelva sobre una acción contencioso administrativo de plena jurisdicción,
- 2- En el numeral 9 se destaca la indemnización por razón de responsabilidad solidaria del Estado y las entidades públicas, debido a daños y perjuicios habidos de las infracciones en que hayan incurrido en el ejercicio de sus funciones funcionarios o entidades públicas emisores de tal acto; para ello señala la jurisprudencia que debe concurrir previamente sentencia condenatoria.
- 3- En el numeral 10, se establece la acción indemnizatoria de reparación directa al Estado y sus entidades públicas por el mal funcionamiento de los servicios públicos.

De la norma citada, se pone de relieve que los tres (3) supuestos indemnizatorios corresponden a situaciones diferentes e independientes entre sí, las cuales igualmente obedecen a causas de pedir distintas, con características especiales en cada caso; motivo por el cual, para este tipo de Demandas se debe indicar el supuesto sobre el cual se fundamenta, pues, las decisiones de esta Sala, en base al Principio de Justicia Rogada que rige en estos Procesos, deben regirse estrictamente sobre lo peticionado.

Por lo tanto, no le es viable a un demandante presentar una Acción con base a dos (2) sustentos de responsabilidad distintos, que es lo que sucede en esta ocasión, pues pareciese que el apoderado judicial de la parte actora fundamenta la Demanda que nos ocupa reclamando una responsabilidad del Banco Nacional de Panamá derivada simultáneamente de los numerales 9 y 10 del Código Judicial.